



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, basado en el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS  
CDVRDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**I. Denominación del proyecto de ley:**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**II. Objetivo de la propuesta:**

Establecer como una obligación del Estado a través de la dependencia educativa federal, la detección, atención y fomento de oportunidades para niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, a fin de preservar su desarrollo psicosocial y su avance educativo de acuerdo con las capacidades que demuestran en las diversas áreas de estudio, a través de la implementación programas, becas y coordinación interinstitucional e internacional para potenciar sus habilidades.

**III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone:**

El problema, de forma específica, consiste en la falta de atención a niños con aptitudes sobresalientes que existen en nuestro país. A pesar de que oficialmente existen programas que buscan conducir los esfuerzos de esta población, la realidad es que no existe mandato legal, ni política pública que otorgue un seguimiento puntual de este sector. Desde luego, me refiero a una atención precisa, puntual y potencializadora de altas capacidades en niños que destacan.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



El de por sí insuficiente sistema educativo y deficiente en otros aspectos, ha quedado rebasado por circunstancias del desarrollo social propio del entorno mexicano.

Incluso, la consideración de niños sobresalientes ha sido abandonada desde el elemento dogmático en nuestro país, toda vez que son pocos los autores que han tratado a profundidad este tema. Es por ello que hay que echar mano de posiciones internacionales o, en el mejor de los casos, oficialistas para saber siquiera, qué niños son considerados dentro de este grupo.

A efecto de lo anterior, hay que definir lo que se conoce como niños y niñas con aptitudes sobresalientes, los cuales son:

Aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o de acción motriz, pero al presentar necesidades específicas requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales y satisfacer sus necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SEP, *Atención educativa a alumnos con aptitudes sobresalientes. Guía para orientar a las familias*, México, 2011, Pág 18.

DS  
CDVRO



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Actualmente, estos niños se encuentran contemplados, en cuanto su atención, en el artículo 67 de la Ley General de Educación, que literalmente señala:

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Como se puede apreciar de forma contundente, el tratamiento legal que se le da a este sector consiste, a grandes rasgos, en la identificación y atención educativa, sin embargo, no se traza una perspectiva de, potencialización y seguimiento que otorgue resultados a mediano plazo en el plano educativo e incluso, en el laboral.

Legalmente no han existido esfuerzos que generen un cuerpo normativo vinculante para las diversas instancias de educación, tanto públicas como privadas.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



La norma no obliga al Estado a otorgar la atención necesaria a niños con aptitudes sobresalientes y, de hecho, no remite a la aplicación de un programa sectorial que impulse el desarrollo óptimo de este sector no sólo para que obtenga una educación de calidad, sino para que su perspectiva de vida esté acorde con sus capacidades fuera de lo ordinario.

A pesar del interés mostrado por Organizaciones de la Sociedad Civil, incluso de algunos legisladores, la norma no ha cambiado, siendo la palabra “atención” el último cambio en el precepto normativo de referencia, ya que, con anterioridad, el Estado únicamente tenía la obligación de la identificación.

En este último ámbito, Iliana Puga Vázquez, quien fuera Coordinadora del Proyecto “Un modelo de intervención educativa para alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes”, avalado, impulsado e implementado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), señalaba que:

Adoptar una postura de esta naturaleza (respecto creer en la existencia de niñas y niños con aptitudes sobresalientes) significa que estamos convencidos de que el éxito personal, social y laboral de un sujeto no depende exclusivamente de las características personales sino, sobre todo, de las condiciones que ofrece el contexto en el que ésta se desarrolla. En este sentido, la interacción entre ambos



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



factores, el individual y el ambiental, es lo que permite que una persona se comporte de una manera u otra.<sup>2</sup>

Por lo que brindarles las herramientas necesarias para su crecimiento implica un beneficio para su bienestar en la más amplia concepción del término.

Ahora bien, aunque en apariencia el tema es atendido por la autoridad mexicana a través de la llamada “promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica”, estoy segura que ello no es suficiente para lograr un desarrollo pleno de los individuos en etapa de formación, ya que, aunque es correcto propiciar que esta población culmine sus estudios de forma anticipada, la idea es trabajar día a día con ellos para una integración plena a la sociedad y para buscar que sus altas capacidades se vayan alimentando al grado de generar alumnas y alumnos plenos y útiles a sus deseos profesionales.

De hecho, la autoridad acepta que “requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades y satisfacer sus necesidades e intereses, en beneficio propio y el de la sociedad.”<sup>3</sup>, sin embargo, el programa con el cual cuenta la SEP en la actualidad no propicia ese desarrollo del talento de forma diferenciada, sino que sólo se circunscribe a adelantar grados en educación básica

---

<sup>2</sup> Revista de Educación y Desarrollo, 3, Julio-Septiembre 2004, *Situación actual de la atención a niños con aptitudes sobresalientes en México*, Pág. 73.

<sup>3</sup> SEP, *Lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica*, México, Pág 3.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



para que este sector culmine sus estudios antes del tiempo considerado como normal.

El modelo de atención implementado por la SEP se basa en dos vertientes: enriquecimiento y aceleración.<sup>4</sup>

El enriquecimiento, según la Secretaría, se basa en aportar programas y actividades en el aula, en la escuela y fuera de ella que potencialicen la capacidad del alumno con aptitudes sobresalientes. Sin embargo, la realidad es que la atención de este tipo no tiene una cobertura adecuada considerando la cantidad de niñas y niños con aptitudes sobresalientes. En la actualidad no existe institución con personal calificado que busque el desarrollo de actividades de forma individualizada para lograr que ese sector avance significativamente.

El otro rubro del programa de la dependencia, es de la aceleración. Este elemento se encuentra en el artículo 18 del Acuerdo número 696, por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2013, que a la letra señala:

Artículo 18.- Acreditación y promoción anticipada: Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos

---

<sup>4</sup> Ídem.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



en la normativa aplicable para la acreditación, promoción y certificación anticipada, podrán ser admitidos a la educación primaria o secundaria a una edad más temprana de la establecida o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

De forma general, este apartado del programa pretende adelantar alumnos de educación básica siempre y cuando cumplan algunos requisitos que se detectan a través de una evaluación de diferentes variables del niño, como de su entorno en todos los sentidos.

Por estas razones, creo necesario implementar una política pública que brinde la atención adecuada a todos y cada uno de los niños que tengan aptitudes sobresalientes en todo momento de su desarrollo académico o, al menos, en cuanto a la educación básica se refiere.

Desde luego, aún enmarcándonos en el programa sectorial, es necesario revisar los elementos contextuales en el desarrollo del niño para que estos no se vean afectados en su promoción anticipada; máxime la existencia de un entorno de violencia generalizado y de discriminación permanente que, a pesar de los esfuerzos institucionales no se han erradicado en su totalidad.

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS  
CDVRDU





**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Así, “los niños con aptitudes sobresalientes y con talento son aquellos que identificados por personas cualificadas profesionalmente, poseen habilidades demostradas o potenciales que muestran evidencia de una gran capacidad de realización en áreas como la intelectual, creativa, académica, de liderazgo o en las artes teatrales o visuales, y que por esta razón requieren servicios o actividades que ordinariamente no son proporcionadas por la escuela.”<sup>5</sup>

La propuesta de intervención: Atención educativa a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes de la Secretaría de Educación Pública del 2006 define al alumno con actitudes sobresalientes como: "aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o acción motriz”

Y es que no sólo se trata de detectar a niñas, niños y adolescentes respecto a su capacidad, académica, sino que es obligación de la autoridad preservar su estabilidad emocional, ya que muchos de ellos carecen de algunos aspectos cognoscitivos que les complicarían no sólo su estancia en el sistema educativo, sino en la sociedad. Es común que puedan diagnosticarse a los niños con aptitudes sobresalientes, a través de mediciones del coeficiente intelectual, sin embargo, Agustín Regadera López, en su texto de “Identificación y tratamiento de los alumnos con altas capacidades”, señala:

---

<sup>5</sup> Ángeles Gervilla Castillo; Dolores Madrid Vivar, *Personas con altas capacidades: éxito escolar y profesional?* / Capítulo segundo: Sobredotación y superdotación, Madrid: Dykinson, 2012. Pág. 36



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



“Este criterio único de valorar la inteligencia para diagnosticar a posibles alumnos superdotados resulta insuficiente en la actualidad. Si a un C.I. alto no le acompaña una aceptable madurez emotiva y social, un buen nivel de autoestima, unas habilidades sociales mínimas, una motivación escolar de acuerdo con sus posibilidades, etc., difícilmente podríamos hablar de superdotación”<sup>6</sup>

Otro punto importante en este sentido es la imposibilidad que este tipo de pruebas tiene para evaluar a niños de escasos recursos o pertenecientes a etnias, lo que hace que muchos niños con aptitudes sobresalientes no puedan ser diagnosticados o generen resultados erróneos al evaluarlos. Lo cual resultaría contradictorio a la propuesta de María de los Dolores Valadez Sierra, quien señala que: “el proceso de identificación debe ser un procedimiento que, de entrada, brinde la posibilidad al 100% de los alumnos de ser identificados.”

Por otra parte, de acuerdo a Soriano y De Souza, el concepto de superdotación es multidimensional, por lo tanto la evaluación debe ser del mismo modo, incluyendo procedimientos formales o informales, con instrumentos objetivos o subjetivos y de forma dinámica o estática.

Sin embargo, antes de llegar a este proceso de detección de niños con aptitudes sobresalientes, se presentan otros problemas que tienen que ver con la

---

<sup>6</sup> Regadera López, Agustín, Identificación y tratamiento de los alumnos con altas capacidades: adaptaciones curriculares: primaria y E.S.O. / Valencia: Brief, 2002. Pág 22



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



falta de sensibilización, el estereotipo del término de superdotado y falsas expectativas que se crean en torno a estos niños, asimismo el sistema educativo no cuenta con las tareas apropiadas donde puedan demostrar sus habilidades dentro del aula, lo que genera, que en muchas ocasiones, pasen desapercibidos en la escuela.

El objetivo de evaluar a estos niños es establecer el punto de partida para conocer el desarrollo individual del niño, tanto en el área de conocimientos como en el de cualquier otro tipo de comportamiento, y obtener una comprensión global suficientemente amplia desde distintas perspectivas en aras de ofrecerle la respuesta educativa más acorde.

En esta evaluación debe incluirse el desarrollo psicológico del niño para evaluar la posibilidad de selección de un programa especial, o la necesidad de aceleración, y para observar el posible fracaso escolar o la poca motivación.

Preservar las aptitudes de nuestras niñas niños y adolescentes es importante, pero proteger su desarrollo psicosocial es fundamental.

#### **IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

**TERCERO.-** El Artículo 64 de la Ley General de Educación prevé la posibilidad de que las autoridades educativas deban atender a estudiantes con capacidades de aprendizaje distintas de tal manera que se considere que el sistema educativo es incluyente.

De forma específica, dicho artículo señala en su fracción III la atención de alumnas y alumnos con aptitudes sobresalientes:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**Artículo 64.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

...

III. **Prestar educación especial** para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o **aptitudes sobresalientes** en los niveles de educación obligatoria;

Ello implica acciones positivas por parte del Estado Mexicano, sin embargo, al no existir una delimitación clara de las obligaciones, la atención es superficial, dejando a cargo de las familias la búsqueda de opciones educativas que, la mayoría de las ocasiones, son inaccesibles financieramente hablando.

**CUARTO.-** El Artículo 65 de la Ley General de Educación refiere:

**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

...

DS  
CDURDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

La atención es sumamente genérica, por lo que no prevé supuestos específicos de atención en la materia, por lo que, en función de las aptitudes la legislación debería ser más específica. Feldhusen “sostiene que el término de talento debería de utilizarse para detonar las aptitudes especializadas crecientes o las habilidades que desarrollan los jóvenes como una función de la habilidad en general o inteligencia que se desarrollan mediante sus intereses y motivaciones personales mediante su proceso de crecimiento” (Feldhusen, 1995:12-19), de tal manera en que cada individuo puede desarrollar un talento en la que destaque con facilidad por la estimulación y esfuerzo que ejerce en ello, ya que un estudio realizado por el Ministerio de Educación (España) que premió en noviembre de 1999 a 191 estudiantes universitarios más brillantes, reveló que la mayoría de los ganadores fueron gracias al esfuerzo y las horas de estudio que empeñaron.

Gómez Masdevall señala que existen diferentes tipos de talento, y los enuncia de la siguiente manera:

- Talento académico
- Talento artístico-figurativo
- Talento deportivo
- Talento creativo
- Talento social
- Talento lógico
- Talento matemático

DS  
CDVRDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- Talento verbal

Es por ello que señalar la simple atención de este sector es sumamente ambiguo, generando una atención raquíca que se centra prácticamente sólo en la detección.

En razón de lo anterior creemos pertinente que el papel de los prestanombres se clarifique en la propia normatividad a fin de atribuirles una mayor responsabilidad que la que hoy tienen, ya que sin ellos no sería posible la comisión de este ilícito.

#### **V. Ordenamiento a modificar:**

La Ley General de Educación, específicamente en su artículo 67, como a continuación se muestra en comparativa el texto propuesto con el texto vigente:

<b>TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</b>
<b>Artículo 67.</b> Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación	<b>Artículo 67.</b> Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes. **La detección de estudiantes con aptitudes sobresalientes, estará a cargo de las profesoras y profesores en consonancia con las madres, padres o tutores. La evaluación y diagnóstico de las aptitudes sobresalientes se realizará por universidades públicas que al efecto designen las autoridades educativas, quienes emitirán un informe detallado a las autoridades y a los padres o tutores.**

**Para la atención educativa de estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Secretaría deberá destinar una partida presupuestal específica suficiente para adecuar instalaciones, capacitar personal docente y llevar a cabo actividades que desarrollen las habilidades de los estudiantes detectados. Asimismo, la Secretaría deberá contar con**

**Para la atención educativa de estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Secretaría deberá destinar una partida presupuestal específica suficiente para adecuar instalaciones, capacitar personal docente y llevar a cabo actividades que desarrollen las habilidades de los estudiantes detectados. Asimismo, la Secretaría deberá contar con**





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	<p>un área específica de vinculación académica tanto nacional e internacional para fomentar y potenciar el desarrollo de las y los alumnos tanto en instituciones a nivel nacional como en el extranjero a través de becas y apoyos financieros para que lleven a cabo una formación integral.</p>
--	--

**VI. Texto normativo propuesto**

Por las consideraciones expuestas sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,** para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 67.** Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS  
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes. **La detección de estudiantes con aptitudes sobresalientes, estará a cargo de las profesoras y profesores en consonancia con las madres, padres o tutores. La evaluación y diagnóstico de las aptitudes sobresalientes se realizará por universidades públicas que al efecto designen las autoridades educativas, quienes emitirán un informe detallado a las autoridades y a los padres o tutores.**

**Para la atención educativa de estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Secretaría deberá destinar una partida presupuestal específica suficiente para adecuar instalaciones, capacitar personal docente y llevar a cabo actividades que desarrollen las habilidades de los estudiantes detectados. Asimismo, la Secretaría deberá contar con un área específica de vinculación académica tanto nacional e internacional para fomentar y potenciar el desarrollo de las y los alumnos tanto en instituciones a nivel nacional como en el extranjero a través de becas y apoyos financieros para que lleven a cabo una formación integral.**

## VII. Artículos Transitorios

**PRIMERO.-** Se remite la presente propuesta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos correspondientes.

DS  
CDVRDU



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 29 días del mes de octubre 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Christian Damián Von Roerich de la Isla*

5445D774DAEC4D2...